

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 SUBSECRETARÍA OO. PP.
 OFICINA DE PARTES

14 NOV 2011

TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

REF.: Adjudica contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".

SANTIAGO, 14 OCT. 2011

N° 317

VISTOS:

- El artículo 87° del DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio GAB. PRES. N° 1746 de fecha 29 de Diciembre de 2010, de su Excelencia el Presidente de La República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública denominada "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio D.PL.OF. "O" N° 04/A/2/3807/6865, de fecha 25 de Noviembre de 2010, del señor Director General de Aeronáutica Civil, que aprueba las Bases de Licitación para la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio ORD. N° 1514 de fecha 23 de Diciembre de 2010, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del proyecto denominado "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato suscrito por el señor Director General de Aeronáutica Civil y el señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 28 de Octubre de 2009, aprobado por Resolución (Exenta) N° 017 de fecha 11 de Enero de 2010, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 27 OCT. 2011
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O. P. U y T.	28 OCT. 2011	
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

5157804

GACINETE D 30P
 11 OCT 2011
 HGT
 DPT

TOMADO RAZON
 11 NOV. 2011
 Contralor General de la República

- La publicación del Llamado a Precalificación para el Registro Especial Internacional para el “Programa de Relicitaciones de Concesiones de Infraestructura Aeroportuaria”, del cual forma parte el proyecto “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, efectuada en el Diario El Mercurio con fecha 07 de Enero de 2007.
- La publicación del Llamado a Precalificación para el Registro Especial Internacional para el “Programa de Relicitaciones de Concesiones de Infraestructura Aeroportuaria”, del cual forma parte el proyecto “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, efectuada en el Diario Oficial con fecha 09 de Enero de 2007.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 683 de fecha 01 de Marzo de 2011, que acepta solicitud de modificación de inscripción y precalifica en el Registro Especial Internacional para el “Programa de Relicitaciones de Concesiones de Infraestructura Aeroportuaria” al Grupo Interesado “Consortio A Port Chile – IDC”, conformado por las empresas “A Port Chile S.A.” y “Holding IDC S.A.”
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de Concesión “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, efectuada en el Diario El Mercurio con fecha 31 de Diciembre de 2010.
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de Concesión “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, efectuada en el Diario Oficial con fecha 31 de Diciembre de 2010.
- La Resolución DGOP N° 70 de fecha 15 de Abril de 2011, que Revoca Resolución que indica y aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones, y su Circular Aclaratoria N° 1.
- La Resolución DGOP N° 93 de fecha 16 de Mayo de 2011, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 128 de fecha 22 de Junio de 2011, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2486 de fecha 01 de Julio de 2011, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de la Licitación de fecha 28 de Julio de 2011.
- El Oficio ORD. DGOP N° 946 de fecha 11 de Agosto de 2011, mediante el cual el Director General de Obras Públicas solicitó a los Licitantes y Grupos Licitantes las aclaraciones que se indicaron, y la Carta de respuesta del Grupo Licitante “Consortio A Port Chile – IDC”, ingresada en la Oficina de Partes ubicada en calle Merced N° 753, Entrepiso, con fecha 16 de Agosto de 2011.
- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de fecha 23 de Agosto de 2011.
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 25 de agosto de 2011.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 30 de Agosto de 2011.
- El Informe de la Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 07 de Septiembre de 2011 contenido en el Oficio D.PL.OF. “O” N° 04/A/2/1342/5646.
- El Acta de Adjudicación del Director General de Obras Públicas de fecha 13 de Septiembre de 2011.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon.

DECRETO:

- 1.- Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, ubicada a 25 km al Norte de la ciudad de Antofagasta, en la Provincia de Antofagasta, II Región de Antofagasta, a las empresas “A Port Chile S.A.” y “Holding IDC S.A.” que conforman el Grupo Licitante “Consortio A Port Chile – IDC”.

- 2.- Declárase que forman parte integrante del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, las Bases de Licitación y la Circular Aclaratoria N° 1, aprobadas por Resolución DGOP N° 70 de fecha 15 de Abril; la Circular Aclaratoria N° 2 aprobada por Resolución DGOP N° 93 de fecha 16 de Mayo; la Circular Aclaratoria N° 3 aprobada por Resolución DGOP N° 128 de fecha 22 de Junio; y la Circular Aclaratoria N° 4 aprobada por Resolución DGOP (Exenta) N° 2486 de fecha 01 de Julio; todas del año 2011; y las Ofertas Técnica y Económica, presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario “Consortio A Port Chile – IDC”, en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.
- 3.- En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación, sus Circulares Aclaratorias y en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.
- 4.- Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:
 - a) El Decreto Supremo MOP N°900 de 1996, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
 - b) El Decreto Supremo MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
 - c) El DFL MOP N°850 de 1997 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
 - d) La Ley N°16.752 de 1968, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus modificaciones así como sus normas complementarias.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa.

- 5.- Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes Documentos individualizados en los artículos 1.4.2 y 1.4.4 de las Bases de Licitación:
 - Doc. N°1: Llamado a Licitación por Concesión.
 - Doc. N°2: Bases Administrativas.
 - Doc. N°3: Bases Técnicas.
 - Doc. N°4: Bases Económicas.
 - Doc. N°5: Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
 - Doc. N°6: Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas (última edición).
 - Doc. N°7: Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados (última edición).
 - Doc. N°8: Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión (última edición).
 - Doc. N°9: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “Anteproyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Cerro Moreno II Región”, y sus Adendas N°1 y N°2.
 - Doc. N°10: Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Horizontal, confeccionado por la Dirección de Aeropuertos del MOP, Diciembre de 2010.
 - Doc. N°11: Resolución Exenta N°154 (RCA) de la Comisión Regional del Medio Ambiente II Región de Antofagasta, de fecha 13 de Mayo de 2010, que califica ambientalmente el “Anteproyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Cerro Moreno II Región”.
 - Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, aceptado parcialmente por el Grupo Licitante.
- 6.- El inicio del plazo de la concesión se contará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

- 7.- La concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.7.6, 1.7.6.1 y 1.7.6.2 de las Bases de Licitación, se extinguirá al cabo de 36 meses contados desde el mes "m" en que se cumpla la siguiente ecuación:

$$VPI_m = 0,75 * ITC \quad (1)$$

Donde el término ITC corresponde al monto de Ingresos Totales de la Concesión, solicitado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación, por un valor de UF 284.777 (doscientas ochenta y cuatro mil setecientas setenta y siete Unidades de Fomento) y VPI_m , Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (en UF), que se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=d}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=d}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=d}^m \frac{ITP_i}{\prod_{j=d}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \frac{CR}{\prod_{j=d}^n (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} \quad (2) \text{ en UF para } m \geq d,$$

donde:

- $r_j = r_r + \theta_i$: Según lo indicado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, de conformidad con el Anexo N° 1, quien optó por "Tasa Fija".
- IM_i : Ingresos mensuales por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado (en UF) en el mes "i" de concesión, contado desde el inicio del plazo de la concesión, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.2 N° 5 letra h) de las Bases de Licitación.
- ITP_i : Pagos a la Sociedad Concesionaria por compensación por pérdida de ingresos por Tarifa por Pasajero Embarcado durante el mes "i" de concesión contado desde el inicio de la concesión, expresados en UF, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12 de las Bases de Licitación.
- CR : Saldo de la Cuenta de Reserva para "Inversiones Menores" señalada en 1.10.14, en caso de existir, al completarse el 90% del monto de ITC solicitado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, según lo establecido en 3.1 y 3.2, o bien al momento en que se produzca la calificación del DGOP referida a la cláusula de extinción señalada en 1.13.1.5, en caso que esto suceda, todos artículos de las Bases de Licitación.
- d : Mes en el cual se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, contado desde el inicio de la concesión.
- n : Mes en que el MOP paga a la Sociedad Concesionaria el monto IND por concepto de extinción anticipada de la concesión, de acuerdo a lo señalado en 1.13.1.5 o mes en el que se complete al menos el 90% del monto de ITC solicitado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, según lo establecido en 3.1 y 3.2, todos artículos de las Bases de Licitación, lo que suceda primero.
- r_r : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4% real anual).
- θ_i : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,05 (5% real anual).

Si transcurridos ciento ochenta (180) meses contados desde el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, esto es, desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, no se hubieren cumplido los 36 meses contados desde el mes "m" en que se cumpla la ecuación (1) del presente numeral, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.7.6.2 y 1.13.1.2 de las Bases de Licitación.

- 8.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, el MOP, a más tardar al inicio de la Fase I señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Este acto se efectuará mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Construcción de la Obra.

Desde ese momento el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el área de la concesión.

Para apoyar este traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo de referencia, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, mediante anotación en el Libro de Obra correspondiente, de un Inventario de la infraestructura preexistente en el área de la concesión.

- 9.- El Concesionario, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.9.1 y 1.9.2 de las Bases de Licitación, deberá realizar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Anteproyectos que forman parte de su Oferta Técnica, de manera que se ajusten a los estándares técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, debiendo tener en cuenta las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP y de la DGAC. Las obras correspondientes no podrán ejecutarse en tanto dichos proyectos de ingeniería no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal.

- 10.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, durante el tiempo que dure la ejecución de las obras, el Concesionario será el responsable de mantener a su entero costo, operables todas las actividades y servicios que se realizan en las actuales instalaciones del aeropuerto, en particular, los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos obligatorios que se encuentren operando en las actuales instalaciones, y que pudieran verse afectadas por la construcción de las obras, con al menos el nivel de servicio actual del aeropuerto. Tales servicios no podrán interrumpirse salvo una autorización expresa por parte del DGOP ante una solicitud fundada de parte del Concesionario.

Para el funcionamiento de estos servicios, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra, Manual de Operación y Mecanismos de Asignación del Sistema de Embarque y Desembarque, Counters y Oficinas de apoyo a counters u otros que se encuentren vigentes durante el último periodo de explotación del anterior Contrato de Concesión de obra pública para las actuales instalaciones del aeropuerto dentro del Área de Concesión, y que el MOP haya entregado conforme a lo previsto en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

Los documentos antes señalados regirán desde el inicio de la concesión indicado en 1.7.5, hasta la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Servicio de la Obra, nuevo Manual de Operación y nuevos Mecanismos de Asignación, conforme a lo señalado en 1.10.4 y 2.9.3, todos artículos de las Bases de Licitación. En caso de discrepancias entre lo establecido en los documentos señalados en el segundo párrafo de este numeral y las Bases de Licitación, primará lo dispuesto en éstas últimas. Asimismo, en todo aspecto no previsto en dichos documentos, tendrá plena aplicación lo establecido en las Bases de Licitación, todo lo anterior según lo establecido en el artículo 1.8.16 de las mismas.

Adicionalmente, el Concesionario para el mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones, deberá realizar y habilitar todas las obras provisionarias que se requieran una vez que los proyectos respectivos sean aprobados por el Inspector Fiscal.

Para facilitar la operatividad normal del aeropuerto, contará con el Comité de Gestión de la Concesión del Aeropuerto señalado en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.

- 11.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes o Fase I, señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación. Esta etapa comprende lo siguiente:

- a) La prestación del servicio básico para el que fue construida la obra, dentro del Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación. Se entiende por servicio básico:

a.1. La conservación y aseo de la obra, manteniéndola en óptimas condiciones de uso.

Las labores de conservación que son de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Concesionario corresponden a:

- i) La conservación preventiva y correctiva de la infraestructura, instalaciones y equipamiento, nuevo y pre-existente, que se entrega al Concesionario para su operación y explotación.
- ii) La conservación rutinaria y preventiva de la infraestructura horizontal asociada al área de movimiento de aviones respecto de la cual el Concesionario no está facultado a operar ni tiene derecho a explotar.

Todo lo anterior, según se explicita en las Bases de Licitación y en el Plano "Área de Concesión".

Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del Área de Concesión (se excluye el área de movimiento de aviones del Air Side).

a.2. La prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2, 1.10.9.3.1, 1.10.10 y 1.10.11 de las Bases de Licitación y a lo presentado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta.

- b) El cobro de la Tarifa por Pasajero Embarcado, el que se materializará a través de un pago de la DGAC a la Sociedad Concesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación.
- c) El cobro de tarifas a los usuarios de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.
- d) La ejecución de las obras que deben construirse una vez que la obra haya sido puesta en servicio.
- e) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales en los que se desarrolle la obra entregada en concesión, de acuerdo a lo expresado en las letras precedentes de este numeral.
- f) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicio conforme a lo estipulado en el artículo 32° de la Ley de Concesiones.

12.- El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar el nivel de servicio exigido en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. A continuación, y siendo una enumeración no taxativa, se indican las obras que el Concesionario deberá construir, conforme lo señalado en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación:

- a) Ampliación y mejoramiento del Edificio Terminal de Pasajeros. La superficie actual del edificio existente es de aproximadamente 7.500 m². Como resultado de la ejecución del proyecto, el edificio alcanzará una superficie total aproximada de 9.500 m². Incluye la adquisición, provisión e instalación de un nuevo puente de embarque, adicional a los 3 existentes; y el reemplazo total de la techumbre existente (cubierta, estructura y cielo), considerando como estándar mínimo las especificaciones de la techumbre de la ampliación del edificio contenidas en el Anteproyecto Referencial.
El edificio ampliado y remodelado contará con sus respectivas áreas de concesiones comerciales, hall de público para llegada y salida de pasajeros, áreas para procesos aeroportuarios, oficinas de líneas aéreas, equipamiento electromecánico, equipamiento aeroportuario, mobiliario, alhajamiento, decoración, señalética, internet inalámbrico, área para atención de primeros auxilios e instalaciones de servicios tales como agua potable, alcantarillado, red eléctrica, red de comunicaciones, sistema contra incendios, climatización, iluminación, etc.
- b) Nuevo edificio Cuartel SEI y nuevo Casino para la DGAC, con sus áreas exteriores: vialidad de acceso, estacionamientos, accesos peatonales, iluminación, paisajismo y drenajes.
- c) Nuevo Edificio SAR (Servicio Aeronáutico de Rescate) con sus áreas exteriores: vialidad de acceso, estacionamientos, accesos peatonales, iluminación, paisajismo y drenajes.
- d) Nuevo camino de acceso al Aeropuerto, el que deberá empalmar con el nuevo enlace proyectado sobre la Ruta 1, conforme a lo señalado en el artículo 2.7.4.5 de las Bases de Licitación. Incluye obras de repavimentación y conservación de la vialidad de acceso al Área Terminal de Pasajeros, áreas verdes, señalética y drenajes.
- e) Reordenamiento de las áreas de estacionamientos.

- f) Nuevas instalaciones para la Central Térmica.
- g) Nuevo colector de aguas servidas y nueva cámara de descarga de aeronaves comerciales.
- h) Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.
- i) Nueva red de agua potable.
- j) Nueva Planta de Agua Potable.
- k) Nueva subestación eléctrica para el Área Terminal.
- l) Nuevas instalaciones eléctricas asociadas a las nuevas obras.
- m) Demolición, reubicación o reinstalación de aquellas obras existentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.
- n) Obras en el área de movimiento de aviones: iluminación de plataforma, camino desde Cuartel SEI hacia pista de aterrizaje, ensanche de desahogos y radios de giro, margen de ensanches y camino aeronáutico.
- o) Otras obras y/o trabajos complementarios: paisajismo y riego, zonas de circulación peatonal, caniles, nueva sala de residuos sólidos para el área terminal, cerco perimetral y cerco de seguridad del aeropuerto, pintura exterior Torre de Control, entre otras.

Conforme lo señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 665.000 (seiscientos sesenta y cinco mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye IVA. Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería Definitiva.

- 13.- Conforme lo señalado en el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el D.L. N°825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N°16, letras c) y h), en el Contrato de Concesión se imputará un 80% de los ingresos totales de la explotación para pagar el precio del servicio de construcción y el 20% restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, salvo el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase I y el inicio de las obras, señalados en los artículos 1.9.7 letra a) y 1.9.3 de las Bases de Licitación, respectivamente, en donde se imputará el 100% de dichos ingresos para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación. Como ingresos de explotación el Concesionario percibirá los pagos de la DGAC por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado y los aportes o pagos de subsidio contemplados en las Bases de Licitación. Adicionalmente, el Concesionario deberá incluir entre sus ingresos la facturación por la explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el D.L. N°824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N°19.460 de 1996 y las demás normas que correspondan.

- 14.- Las obligaciones y derechos del Grupo Licitante Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son las establecidas en los cuerpos legales citados en el presente Decreto Supremo y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, y en las Ofertas Técnica y Económica presentada por el Grupo Licitante Adjudicatario "Consortio A Port Chile - IDC", en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior, y en forma no taxativa, se indican los siguientes:

OBLIGACIONES:

- I. Constituir legalmente la sociedad prometida en la Oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, dentro del plazo máximo de sesenta días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Asimismo, y dentro del mismo plazo, el adjudicatario de la concesión procederá a suscribir ante Notario tres transcripciones del presente Decreto, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de los ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación.
- II. Al otorgarse la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad, que no podrá ser inferior a \$3.600.000.000 (tres mil seiscientos millones de pesos) y pagarse, a lo menos, la suma de \$1.800.000.000 (mil ochocientos millones de pesos). El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de 12 meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad.

El capital pagado deberá acreditarse mediante certificado bancario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.

- III. La Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 60 días contados desde su constitución, deberá haber solicitado su inscripción en el Registro correspondiente de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a la normativa vigente, lo que deberá acreditar con el certificado respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, de la operación de la concesión, así como del cumplimiento de los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión durante toda su vigencia y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas.
- V. Conforme lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, el MOP ha sometido voluntariamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "Anteproyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Cerro Moreno II Región", de conformidad con la Ley N°19.300 de 1994 "Bases Generales del Medio Ambiente" y sus modificaciones, y el Reglamento del SEIA contenido en el DS N°95 de 2001 de MINSEGPRES. Esta DIA ha sido puesta a disposición de los licitantes y grupos licitantes, al igual que sus Adendas y la Resolución Exenta N°154 (RCA) de fecha 13 de mayo de 2010 que califica ambientalmente el proyecto, documentos que forman parte de las Bases de Licitación, conforme lo señalado en el artículo 1.4.2 de las mismas.

Estos documentos contienen una serie de medidas que, junto con las establecidas en las Bases de Licitación, constituyen el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte del Adjudicatario o de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la concesión. En efecto, una vez publicado el presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión en el Diario Oficial, todas las medidas, exigencias o condiciones definidas por la autoridad ambiental competente en la Resolución de Calificación Ambiental, se entenderán formar parte integrante de éste.

Una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, ésta será la única responsable ante la autoridad ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto. Una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria se procederá al cambio de titularidad del proyecto, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente.

La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en la DIA del proyecto y sus Adendas, y de aquellas que emanen o se deriven de la autoridad ambiental competente, a través de la Resolución Exenta N°154 (RCA) de fecha 13 de mayo de 2010, será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, no pudiendo en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

En caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto o requiera obtener la autorización para la explotación de empréstitos, plantas de producción de materiales, nuevas obras o cualquier otra actividad o proyecto asociado al proyecto objeto de la concesión, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA, a través de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 de 1994 "Bases Generales del Medio Ambiente" y el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones; en cuyo caso, la elaboración del DIA o EIA, su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas y/o exigencias que emanen de la o las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Grupo Licitante Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva DIA o EIA.

- VI. Conforme lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, deberá someterse a un Periodo de Marcha Blanca para tomar conocimiento del funcionamiento de las instalaciones existentes.
- El Periodo de Marcha Blanca comenzará el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, y culminará el día anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación.
- Las actividades y/o requisitos mínimos que debe cumplir el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, durante este periodo de Marcha Blanca son los siguientes:
1. Someterse y participar activamente, de acuerdo a las instrucciones del Inspector Fiscal, a un programa de talleres de inducción y/o capacitación que será impartido por el Concesionario en ejercicio, respecto de la operación de las instalaciones existentes y servicios de la concesión.
 2. Presentar para la aprobación del Inspector Fiscal:
 - a) Un procedimiento para llevar y mantener actualizado el Registro de Bienes Afectos a la concesión.
 - b) Un Plan de Conservación de las Instalaciones Existentes que regirá desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2.
 3. Entregar la Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes o Fase 1, según lo señalado en 1.8.3.2 letra a); el Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios señalado en 1.9.18; y acompañar todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación para la Fase 1, tales como: Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe según lo señalado en 1.8.7 letra c) y 1.8.8 letra c), respectivamente; todos artículos de las Bases de Licitación.
 4. Efectuar las correcciones requeridas por el MOP a las propuestas de pólizas de seguro para las Etapas de Construcción y de Explotación, y contratar las pólizas de seguro conforme al texto aprobado por el MOP con la anticipación debida para poder entregarlas al MOP en los plazos previstos en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación.
 5. Además, será requisito para esta Marcha Blanca, que los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos obligatorios definidos en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación se encuentren aptos para iniciar su prestación y explotación al momento de producirse la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1.
- VII. La Sociedad Concesionaria deberá construir, conservar y explotar las obras descritas en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, modo y plazos indicados en dichos documentos.
- VIII. La prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.9, 1.10.10 y 1.10.13 de las Bases de Licitación.
- IX. Cuidar el Área de Concesión, sus obras y equipamiento afecto a la concesión según lo señalado en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación.
- X. De conformidad con el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, a más tardar sesenta (60) días antes de la solicitud de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, el Concesionario deberá generar una Cuenta de Reserva para las "Inversiones Menores" por un monto único y total de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye IVA, y que podrá enterarse hasta en un máximo de 4 cuotas anuales de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento) cada una. Dicha cuenta deberá abrirse, al menos, con la cantidad de UF 5.000, correspondiente a la primera cuota. La(s) restante(s) cuota(s) deberán incorporarse a la cuenta a más tardar el último día hábil del mes de Enero de cada siguiente periodo.
- XI. De conformidad con lo señalado en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos al Estado:
- a) Un pago anual al MOP por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión: Para el periodo comprendido entre el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación y la Puesta en Servicio

Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, la Sociedad Concesionaria deberá pagar la suma de UF 40.000 (cuarenta mil Unidades de Fomento) en 2 cuotas de UF 20.000 cada una. La primera cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1 señalada en el artículo 1.10.1 letra A) de las Bases de Licitación, mientras que la segunda cuota deberá ser pagada el último día hábil del décimosegundo mes siguiente a dicha autorización de Puesta en Servicio Provisoria.

Adicionalmente, desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación y hasta la extinción de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente, la suma de UF 4.300 (cuatro mil trescientas Unidades de Fomento). La primera cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1 señalada en el artículo 1.10.1 letra A) de las Bases de Licitación, mientras que los restantes pagos deberán efectuarse el último día hábil del mes de Enero de cada año, mientras dure la concesión.

- b) La cantidad de UF 18.600 (dieciocho mil seiscientas Unidades de Fomento) por concepto de los estudios realizados por el MOP para el diseño del Anteproyecto Referencial, la Declaración de Impacto Ambiental y otros. Dicha cantidad deberá ser pagada al MOP, mediante Vale Vista bancario, dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

- XII. Contratar los seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por Catástrofe de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.7 y 1.8.8, respectivamente, de las Bases de Licitación.

DERECHOS:

- I. Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1, hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en los artículos 1.9.7 y 1.10 de las Bases de Licitación.
- II. Cobrar tarifas a los usuarios por los servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos en conformidad a lo señalado en los artículos 1.10 letra c) y 1.10.9 de las Bases de Licitación.
- III. Percibir de la DGAC un pago mensual por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación.

Para tales efectos, de acuerdo a lo solicitado por el Adjudicatario de la concesión en su Oferta Económica respecto del monto de ITC, el valor de la tarifa que podrá cobrar el Concesionario, expresada en pesos al 31 de Diciembre de 2010, asciende a la cantidad de \$852 (ochocientos cincuenta y dos pesos) por cada pasajero embarcado en el Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.

Considerando lo anterior, la DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria por cada mes vencido, el monto equivalente a la multiplicación de la cantidad de pasajeros embarcados en el mes correspondiente por el valor de la Tarifa por Pasajero Embarcado reajustada, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

- i) Desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1 y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, el Concesionario recibirá el 50% de la tarifa antes señalada, debidamente reajustada;
- ii) Desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2 y hasta el término de la concesión, el Concesionario recibirá el 100% de la tarifa antes señalada, debidamente reajustada.

La Tarifa por Pasajero Embarcado se reajustará según la variación del Índice de Precios al Consumidor, de acuerdo a lo estipulado en 1.14.6.1 y en concordancia a lo establecido en 1.14.6.2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

La fórmula de reajuste de la Tarifa por Pasajero Embarcado podrá ser objeto de revisión, a solicitud del Concesionario, en conformidad a lo señalado en el artículo 1.14.6.3 de las Bases de Licitación.

- IV. Percibir del MOP un monto fijo anual de UF10.000 (diez mil Unidades de Fomento), por concepto de Subsidio Fijo a la Construcción, mientras dure la concesión. Dicho subsidio no

es independiente del Contrato de Concesión y se pagará sólo mientras el contrato esté vigente.

Estos pagos comenzarán a partir de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1. La primera cuota se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la obtención de autorización de dicha Puesta en Servicio Provisoria, y las cuotas restantes se pagarán el último día hábil del mes de Marzo de cada año calendario, a contar del año siguiente al año en que se otorgue la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1, mediante Vale Vista o Cheque Nominativo extendido a nombre de la Sociedad Concesionaria o a quien corresponda legalmente.

- 15.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, se indican a continuación:

GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN:

A más tardar 15 días antes del inicio de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá entregar la Garantía de Construcción, la cual deberá estar vigente durante toda la construcción de las obras y podrá estar constituida por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Construcción deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas y su glosa o materia asegurada deberá ser la siguiente: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción de la obra pública fiscal denominada "Concesión Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF 34.000 (treinta y cuatro mil Unidades de Fomento).

En caso de constituir la Garantía de Construcción mediante boletas de garantía bancarias, el plazo de vigencia para cada una de ellas será, al menos, de 16 meses contados desde la fecha de inicio de la construcción de las obras. En su defecto, si la constitución de la Garantía de Construcción es a través de una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantía bancarias, en todo caso la Garantía de Construcción deberá estar vigente hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2 señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, más tres (3) meses, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Garantía de Explotación de la totalidad de las obras de la concesión señalada en la letra b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

Otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, y una vez que hayan sido entregados los documentos exigidos por el Contrato de Concesión para finalizar la Etapa de Construcción, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones y en el artículo 1.10.1 letra b.3) de las Bases de Licitación, el MOP devolverá la Garantía de Construcción, siempre que se haya recibido la totalidad de la Garantía de Explotación de la Fase 2 a entera conformidad del MOP, de acuerdo al procedimiento establecido el artículo 1.8.3.2 letra b) de las Bases de Licitación.

GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN:

- a) Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes o Fase 1.

A más tardar 30 días antes de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1, señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar para la aprobación del MOP la Garantía de Explotación de dicha Fase.

Esta garantía podrá estar constituida por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes o Fase 1, deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o por una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas y su glosa o materia asegurada deberá ser la siguiente: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de

Explotación de las Instalaciones Existentes o Fase 1 de la obra pública fiscal denominada "Concesión Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF 21.000 (veintiún mil Unidades de Fomento).

En caso de constituir la Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes o Fase 1 mediante boletas de garantía bancarias, el plazo de vigencia para cada una de ellas será de 24 meses como mínimo. En su defecto, si la constitución de la Garantía de Explotación es a través de una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantía bancarias. En todo caso dicha garantía deberá estar siempre vigente hasta la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.i letra B) de las Bases de Licitación.

La Garantía de Explotación deberá encontrarse aprobada por el MOP, previamente a la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1, para lo cual el Concesionario estará obligado a efectuar las correcciones que fueren requeridas por el Inspector Fiscal en forma previa a la fecha señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación.

La Garantía de Explotación de la Fase 1 será devuelta en el plazo de 30 días, contados desde la fecha en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2.

b) Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2.

Conjuntamente con la solicitud al DGOP de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, el Concesionario entregará al MOP la Garantía de Explotación de la totalidad de las obras o Fase 2 de la concesión.

Dicha garantía podrá estar constituida por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2, deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, y su glosa o materia asegurada deberá ser la siguiente: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2 de la obra pública fiscal denominada Concesión Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF 34.000 (treinta y cuatro mil Unidades de Fomento).

En caso de constituir la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2 mediante boletas de garantía bancarias, éstas tendrán una vigencia igual al máximo plazo de explotación restante, que corresponderá a la diferencia entre el Plazo Máximo de Concesión indicado en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, más 12 meses como mínimo; no obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 3 años, y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior. Para ello, el Concesionario deberá solicitar por escrito al DGOP la autorización requerida. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la DGOP de dicha solicitud, el DGOP comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación de la solicitud. En este último caso el plazo de las últimas boletas de garantía será el que reste del periodo de explotación más 12 meses.

En su defecto, si la constitución de la Garantía de Explotación es a través de una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantía bancarias.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación Adicional que tendrá como finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones en que el Estado recibirá la concesión, las que se indican en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación. Dicha garantía será entregada cuando hayan transcurrido 24 meses desde que se cumpla la ecuación (1) señalada en el numeral 7.- del presente Decreto Supremo de Adjudicación, o cuando falten 12 meses para la extinción del Contrato según el Plazo Máximo de la Concesión indicado en el artículo 1.7.6.2 de

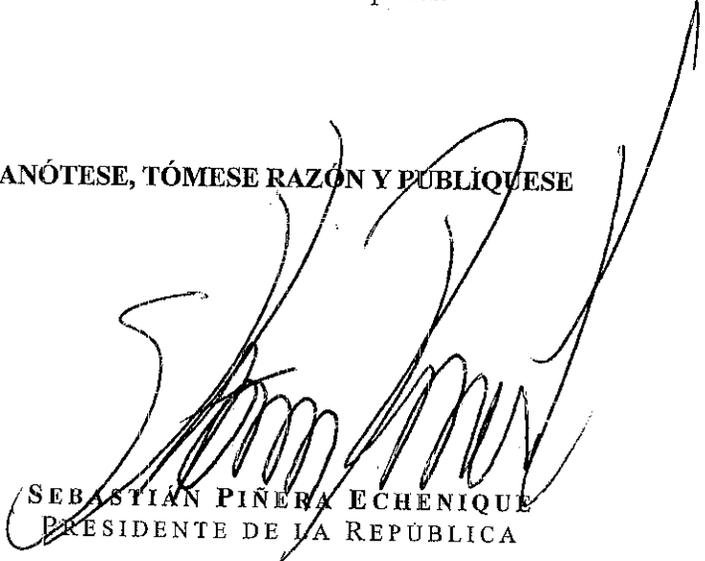
las Bases de Licitación, lo que primero ocurra. Dicha garantía podrá estar constituida por cuatro (4) o más boletas de garantía bancarias, del mismo monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación. Deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagadera a la vista, por un monto total de UF 34.000 (treinta y cuatro mil Unidades de Fomento). El plazo de vigencia de esta garantía adicional será de 3 años.

Cualesquiera sea la Garantía de Explotación, ésta deberá ser pagadera a la vista.

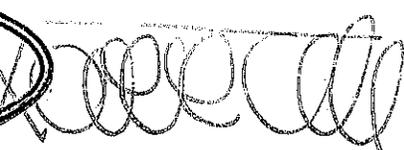
La Garantía de Explotación será devuelta en el plazo de 30 días, contados desde que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP. La Garantía de Explotación Adicional será devuelta por el MOP dentro del plazo de 30 días siguientes al término de vigencia de la misma.

- 16.- Conforme lo señalado en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria y el Estado realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.3 letra j) de las Bases de Licitación.
- 17.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias; y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones, y en el DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y sus modificaciones.
- 18.- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



LAURENCE GOLBORNE RIVEROS
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

FELIPE LARRAIN BASCUÑAN
MINISTRO DE HACIENDA

FRANCISCO TOYOS JOFRÉ
Asesor Jurídico
Gabinete Ministro de Obras Públicas

